



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No ponen en portal; al público, un organigrama que, en términos de fx2 art70 LGT, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Ese es el incumplimiento de publicación/actualización que aquí se denuncia; falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor, incluyéndose obviamente su Comité de Transparencia que se conforma por servidores con cargo dual en la institución...." (sic)

II. Con fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0260/2018** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/0712/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información notificó el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace, mediante el correo señalado para tales efectos por el denunciante en su denuncia, notificó el acuerdo donde se le previno para que aclarara su denuncia en términos con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

lo establecido en el artículo 87, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la fracción II del artículo Décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, el denunciante dio respuesta a la prevención antes mencionada y aclaró su denuncia en los siguientes términos:

"Me doy por notificado del acuerdo recaído al escrito inicial de denuncia y, a efecto de subsanar el escrito inicial de denuncia, aquí manifiesto lo siguiente a constar en el expediente correspondiente :

ÚNICO: Yo entiendo, derivado de la fracción 2 del artículo 70 de la ley general de transparencia, que uno debe de poder ver, tanto en el portal original del obligado como en el portal del "sipot" (en los apartados correspondientes a dicha obligación); uno debe de poder ver, un organigrama completo, desde la cabeza, que es el sujeto obligado, hasta el auxiliar administrativo mas elemental que se determine en términos de la normativa de transparencia; organigrama estructurado revelador de las jerarquías que unos servidores se deben con los otros, como en el caso del comité de transparencia del obligado, el que, en tiempo y espacio, esta cumpliendo, mínimo, con 2 jerarquías al interior del sujeto obligado, la originaria como cada integrante cumple como servidor publico del ente obligado y la jerarquía derivada de quien integra el comité de transparencia como amigos que cumplen en el órgano también el cargo de comité de transparencia. en efecto, lo que cito y denuncio incumplido/ no actualizado, es publicar en los 2 portales referidos un referido organigrama que, ya en un formato por el obligado elegido al efecto, permita poder vincular las diversas relaciones jurídico/laborales/sociales/humanas entre todo el que trabaja en el órgano en términos de normativa de transparencia .

en fin, en terminios del principio pro personae creo yo que no tengo porque explicar a detalle porque es que un sujeto obligado debe de tener publicado en internet, EN AMBOS PORTALES, un organigrama completo que revele, derivado de la fx 2 art 70 citada, todos los cargos que ocupan todos los servidores al interior del organismo correspondiente en terminos derivados de la correspondiente normativa de transparencia, eso tal vez ya esta expuesto en la exposición de motivos de la ley y ya fue un trabajo hecho por los legisladores. yo que ustedes, como garantes, pienSo que deben hacer es certificar si el organigrama que tiene publicado el obligado cumple o no, existe o no, en términos de la ley de transparencia, yo digo que no, pero mi palabra por si no es la palabra final, la palabra final al respecto es de ustedes y es la que aquí se pide se verse al respecto gracias.

ahora bien, hoy yo entiendo que yo no puedo ser combativo con ustedes porque si ustedes no quieren nomas no hacen nada o me darán largas técnicas interminables y me pueden dejar a que yo me las arregle como pueda con amparos u otros recursos, pero también



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

entiendo yo que ustedes pueden tomar este caso como una verdadera oportunidad colaborativa para que ustedes hagan una excelente tarea que demuestre la necesidad de que sean ustedes mismos los que sigan por años haciendo este trabajo; es decir, con este ejercicio, entre otras cosas, lo que yo quiero hacer es que ustedes demuestren que se merecen seguir haciendo esta labor y que han actuado con gran virtuosidad sin ahondar innecesariamente en tectisismos contra mi y contra el principio pro personae. en fin para aclarar la denuncia en el sentido apersibido cito que el incumplimiento es en ambos portales y que este deriva de la fracción 2 citada. gracias

Expresado lo anterior; entre otros, con fundamento en la normativa de transparencia; el segundo párrafo del artículo 8 constitucional, pido:

UNICO: se admita la denuncia, se le de el debido tramite y se revise y certifique por este órgano garante si en los 2 portales de internet referidos existe o no un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano; todas sus gerarquias con nombre del servidor, en términos de la normatividad de transparencia (la derivada de la fx 2 art 70 citado) y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia.

DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TODO LO AQUÍ ASENTADO ES CIERTO, SE ENVÍA LA PRESENTE AL ORGANISMO GARANTE Y SE PROTESTA LO NECESARIO" (sic).

VI. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información concerniente al artículo 70, fracción II, de la Ley General, formato b para el periodo 2018, toda vez que la denuncia interpuesta versa sobre la información correspondiente al organigrama que revele la estructura vinculatoria a este mismo, , a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia y para el caso de la fracción sobre el cual versa la denuncia.

En este sentido, se encontraron dos registros cargados para la fracción II, formato B, relativos al periodo 2018, la cual corresponde a la información aplicable al momento de la presentación de la denuncia como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0260/2018

The screenshot shows the search interface of the INAI website. The search criteria are: Ley: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; Período: Información 2015-2017, Información 2018; Artículo: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...; Formato: II - Estructura Orgánica_Organigrama.

Filtros para Búsqueda

Ejercicio: []
Fecha de inicio del periodo que se informa: Desde: [] Hasta: []
Fecha de término del periodo que se informa: Desde: [] Hasta: []
Hipervínculo al organigrama completo: []
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información: []
Fecha de validación: Desde: [] Hasta: []
Fecha de Actualización: Desde: [] Hasta: []

Realizar Consulta [] Descargar [] Descargar []

Se encontraron 2 registros.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de inicio del...	Fecha de término de...	Hipervínculo al Org...	Área(s) Responsable...	Fecha de validación	Fecha de Actualización
1	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2018	01/08/2018	31/08/2018	http://www.iftt.org.mx	ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN	18/08/2018	29/08/2018
2	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2018	01/08/2018	31/08/2018	http://www.iftt.org.mx	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	18/08/2018	29/08/2018

17:25 09/08/2018

VIII. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

IX. Con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Federal de**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Telecomunicaciones, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

X. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto el oficio **IFT/240/UADM/231/2018**, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Hago referencia al expediente identificado con el número DIT 0260/2018 abierto por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos., Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en el cual fue dictado el acuerdo de fecha 9 de agosto de 2018, por el que se informa a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) de la denuncia presentada por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, por supuestamente no encontrarse cargada correctamente la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

En particular, me refiero a la necesidad de rendir, dentro del plazo de 3 días hábiles, el informe justificado con respecto de los hechos o motivos de la denuncia planteada, la que es del tenor siguiente:

[SE TRANSCRIBE EL DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN CITADO EN EL RESULTANDO V]

Al respecto, con fundamento en el artículo 95 de la LGTAIP, de conformidad con los elementos aportados por la Dirección General de Gestión de Talento adscrita a la Unidad de Administración, se realiza el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO. El artículo 70 de la LGTAIP, el cual desarrolla el catálogo de la información, temas, documentos y políticas que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, como parte de las obligaciones de transparencia comunes, prescribe en su fracción I la siguiente obligación:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables:"

La publicación y actualización de dicha información común se rige de acuerdo con las disposiciones generales previstas en el Capítulo I del Título Quinto de la referida LGTAIP, en específico, por lo previsto en los artículos 60 y 64, los cuales son del tenor siguiente (énfasis añadido):

"Artículo 60. Las leyes en materia de transparencia y acceso a la información, en el orden federal y en las Entidades Federativas, establecerán la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere este Título en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional. "

"Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. "

A su vez, la carga y actualización de la información de las obligaciones comunes referidas en el ya mencionado artículo 70 de la LGTAIP, se rige por los " Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (Lineamientos), los cuales disponen los formatos y contenido o rubros aplicables a cada obligación del catálogo del citado artículo 70.

En cumplimiento de la normativa que rige la carga de la información, este Instituto cargó y mantiene actualizada la información a que le obliga la LGTAIP, y en el caso de la fracción II del ya citado artículo 70, lo ha realizado en estricto apego a tal normativa y atendiendo a la estructura orgánica vigente en el propio Instituto.

En ese sentido, se informa que, el Instituto ha cumplido cabalmente con la obligación referida, a través de la publicación de la información señalada, en términos de lo establecido en el artículo Séptimo de los Lineamientos, el cual a la letra dice lo siguiente:

"Séptimo: Los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información incluidos en estos Lineamientos Técnicos Generales, con el objetivo de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

asegurar que la organización, presentación y publicación de ésta garantice su homologación y estandarización, como lo especifican los artículos 61 y 65 de la Ley General. "

En este sentido, la información correspondiente a la fracción 11 del artículo 70 de la LGTAIP, se reporta mediante los formatos "Estructura Orgánica_Estructura Orgánica" (2a-LGT_Art_70_Fr_II) y "Estructura Orgánica_Organigrama" (2b-LGT_Art_70_Fr_II), dentro de los cuales se solicitan los siguientes datos:

Formato 2a-LGT_Art_70_Fr_II

Descripción:

"Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente."

Rubros:

- *Ejercicio*
- *Fecha de inicio del periodo que se informa*
- *Fecha de término del periodo que se informa*
- *Denominación del área*
- *Denominación del puesto*
- *Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)*
- *Área de adscripción inmediata superior*
- *Denominación de la norma*
- *Fundamento legal*
- *Atribuciones, responsabilidades y /o funciones, según sea el caso*
- *Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso*
- *Número total de prestadores de servicios profesionales*
- *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información*
- *Fecha de validación*
- *Fecha de actualización*
- *Nota*

Formato 2b-LGT_Art_70_Fr_II

Descripción:

"La información correspondiente al hipervínculo del organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito"

Rubros:

- *Ejercicio*
- *Fecha de inicio del periodo que se informa*
- *Fecha de término del periodo que se informa*
- *Hipervínculo al organigrama completo*
- *Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información*
- *Fecha de validación*
- *Fecha de actualización*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

• *Nota*

Como puede observarse, los rubros solicitados en los formatos establecidos por el INAI no permiten a los sujetos obligados insertar mayor información que aquella que está expresamente indicada en cada una de las columnas de dichos formatos (archivos Excel), por lo que resulta técnicamente imposible "subir" a la Plataforma Nacional de Transparencia un organigrama en los términos solicitados por el denunciante.

Se adjunta al presente para mayor referencia:

1. Archivos electrónicos debidamente requisitados y actualizados al segundo trimestre de 2018, mediante los formatos citados con antelación.
2. Comprobantes de procesamiento de carga de ambos archivos, de fecha 11 de julio de 2018.

SEGUNDO. Señala el denunciante al subsanar su escrito inicial de denuncia:

"... entiendo, derivado de la fracción 2 del artículo 70 de la ley general de transparencia, que uno debe de poder ver, tanto en el portal original del obligado como en el portal del 'sipot' (en los apartados correspondientes a dicha obligación); ... un organigrama completo, desde la cabeza ... hasta el auxiliar administrativo más elemental" (SIC),

La anterior conclusión del denunciante es errónea y contraria al texto de la LGTAIP, como se demuestra a continuación:

Es falso que la normativa exija que tanto en el "portal original" como en el portal del "sipot" los sujetos obligados tengan que replicar la información cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni existe obligación legal ni normativa de hacerlo así, puesto que el propio artículo 60 de la LGTAIP transcrito en el numeral anterior, dispone claramente la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información en los sitios de Internet correspondientes a través de la Plataforma Nacional. Pero más aún, el artículo 64 también ya citado con anterioridad, regula el mecanismo a través del cual los sujetos obligados darán cumplimiento al artículo 60, y así, prevé, en perfecta concordancia, que la página de inicio del portal de Internet del sujeto obligado tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública, consistente en las obligaciones de transparencia comunes.

Es el caso, y como habrá podido constatar esa H. Autoridad (según se señala en el numeral Tercero del Acuerdo dictado en el expediente) que este Instituto en su portal Institucional cuenta con el vínculo denominado claramente como "Transparencia", el cual despliega un catálogo o combo de opciones para el visitante con la información de su interés, siendo el primer renglón el que se denomina "SIPOT IFT", el cual a su vez cuenta con un catálogo, en el caso, el llamado "LGTAIP Artículo 70", y que remite directamente al sitio en donde se encuentra disponible, y ordenada por cada una de las fracciones, entre otras más, la información referente a la fracción II del artículo 70. El vínculo es el siguiente:

<http://www.ift.org.mx/pagina-de-inicio/lgtaip-articulo-70>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Como puede observarse al utilizar el presente vínculo, éste remite a la información completa y actualizada de la Estructura Orgánica del IFT.

Por otra parte, y con relación a las alusiones que el denunciante hizo sobre el contenido de la página de internet del IFT, se considera que la información publicada en dicho Portal cumple cabalmente con lo establecido en el Artículo Décimo, Fracción VII de los Lineamientos, el cual establece que "Los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales, consecuentemente, toda la información publicada por los sujetos obligados, sea en la sección de transparencia o en cualquier otra, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios; al igual que aquella información publicada en la Plataforma Nacional", y por tanto contiene la información que el sujeto obligado considera pertinente publicar, como parte de sus políticas de comunicación social y para dar a conocer aquéllos aspectos que estima de relevancia de su quehacer para el público en general. No debe perderse de vista que el portal de internet institucional como ventana electrónica del sujeto obligado con el público en general, cumple una función de comunicación, y su contenido es variable, atendiendo a las propias necesidades del sujeto obligado, y es a través de dicho portal además, que el Instituto, por medio de un vínculo específico ordenado por la normatividad, da cumplimiento a las obligaciones comunes de transparencia, en los términos de los artículos 60, 64 y 70 de la multicitada LGTAIP.

Lo anterior, considerando que la sección de transparencia del Portal del Instituto (cuyo vínculo es visible, se insiste, en la página de inicio del portal institucional) cuenta con acceso a la misma información publicada en la Plataforma Nacional. la cual cubre con los requerimientos establecidos por el INAI; asimismo, la información publicada en el resto de las secciones, mantiene coherencia en sus contenidos, con lo publicado en la Plataforma Nacional.

Por otra parte, es importante precisar que ni la normatividad invocada ni la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, está diseñada para permitir vincular las diferentes relaciones jurídico, laborales, jerárquicas, sociales y humanas entre el personal adscrito a los distintos sujetos obligados; contrario a lo manifestado por el denunciante, empero ello no forma parte de los datos que los sujetos obligados deben de poner a disposición, a través de los formatos respectivos vinculados al cumplimiento de la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP.

TERCERO. En el único punto petitorio de la denuncia se señala que: "se revise y certifique por este órgano garante si en los 2 portales de internet referidos existe o no un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano; todas sus gerarquias con nombre del servidor público"(SIC).

Con relación a tal petitorio, y por lo que se refiere a la existencia de organigramas en "los 2 portales", ya se ha dado puntual contestación en los dos numerales anteriores, resta ahora señalar que por lo que se refiere a indicar en los organigramas el "nombre del servidor público", se tiene que ni la LGTAIP; ni los Lineamientos (transcritos en lo conducente en el numeral Primero anterior) prevén, para el caso de la referida fracción II del artículo 70, la obligación de señalar tales nombres. Lo anterior es así, puesto que el



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

propio artículo 70, en su fracción VII dispone que los nombres de los servidores públicos que deben darse a conocer al público.

Dicha fracción señala lo siguiente (énfasis añadido):

"Artículo 70. ...

*...
VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
..."*

De lo anterior se coligue que el denunciante bien puede conocer los nombres de los servidores públicos que fueren de su interés, siendo que tal fracción ordena incluir el cargo o nombramiento asignado.

Por tanto, considerando lo anteriormente expuesto y fundado, se sugiere solicitar a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del INAI, que se tenga por atendido el requerimiento formulado mediante su acuerdo de admisión de fecha 9 de agosto de 2018, al rendir este Instituto el informe justificado solicitado respecto de los hechos que motivaron la presentación de la denuncia de mérito; y una vez agotados los trámites previstos por ley para la substanciación del expediente correspondiente, se dicte resolución en la que se determine por parte de ese organismo garante, como improcedente por infundada la denuncia que nos ocupa, al estar cabalmente atendida por el IFT la obligación de transparencia a que se refiere la fracción II del artículo 70 de la LGTAIP

[...]" (sic)

A dicho informe justificado se anexaron los archivos *Excel* denominados 2a-LGT_Art_70_Fr_II y 2b-LGT_Art_70_Fr_II, en los cuales se encuentra la información cargada en los formatos que corresponden a la obligación de transparencia materia de la denuncia que nos ocupa, esto es los formatos cargados con la información requerida por la normatividad así como las acusos arrojados por la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la carga y alta de la información que el sujeto obligado subió al SIPOT, en este caso, el once de julio del presente año.

XI. Con fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual al portal de internet del sujeto obligado,



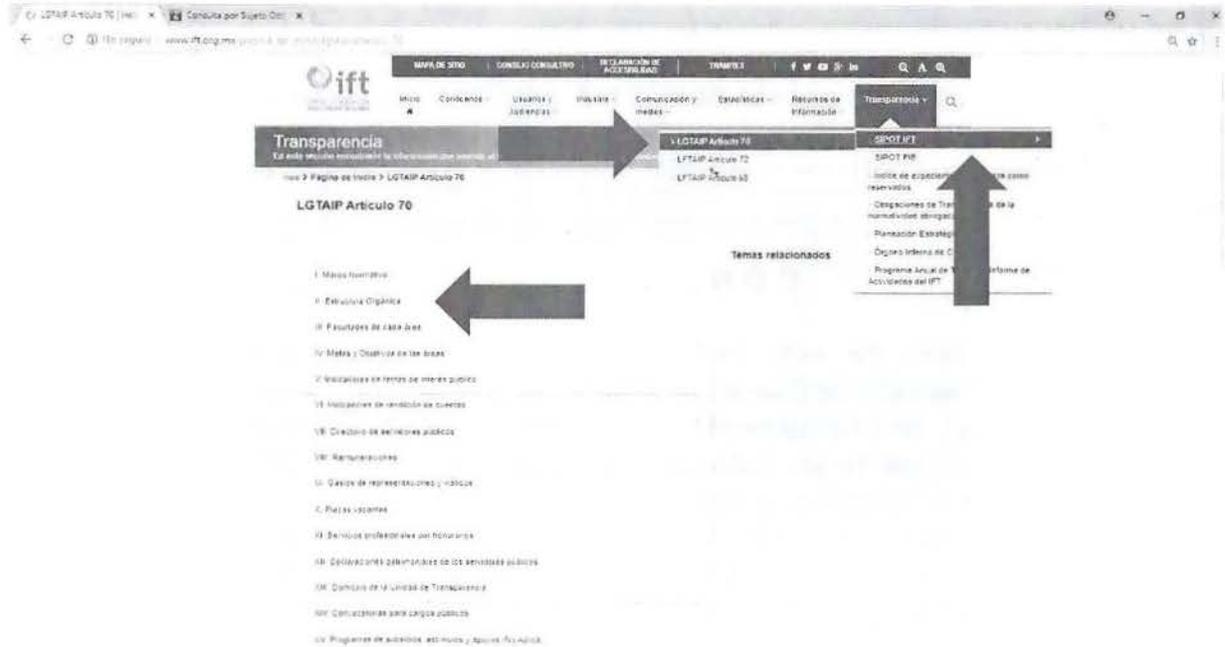
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

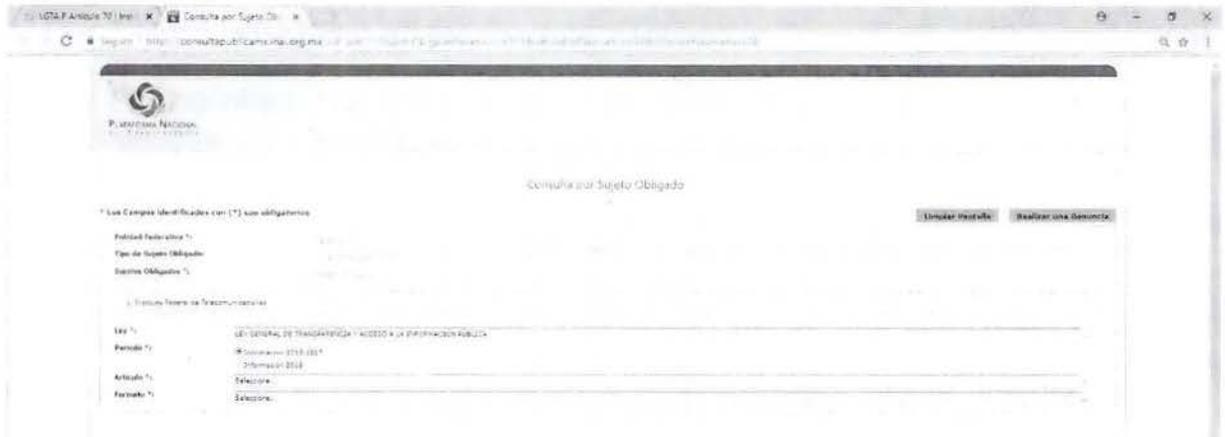
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0260/2018

observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación¹:



Al oprimir las fracciones cada una redirige al SIPOT del Sujeto Obligado, como se observa en la siguiente pantalla:



¹ Disponible para su consulta en: <http://www.ift.org.mx/pagina-de-inicio/lgtaip-articulo-70>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

XII. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/458/2018**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIII. Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, junto con su escrito mediante el cual desahogó la prevención hecha por la Dirección General de Enlace, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** a la obligación de transparencia establecida en la fracción II, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la existencia de un organigrama que revele la estructura vinculatoria de todos quienes conforman el órgano, donde se vea la relación jerárquica entra cada uno de los funcionarios que formen parte del sujeto obligado, que este organigrama debe de encontrarse tanto en el SIPOT como en el portal institucional del Sujeto Obligado y que debe de reflejar la relación jerárquica configurada por el Comité de Transparencia al interior de la estructura orgánica del mismo Sujeto Obligado. Todo ello en términos de la normatividad de transparencia y debidamente actualizado, mínimo, al día de la presentación de la denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

En este sentido, el análisis que nos ocupa se centrará en la información correspondiente al organigrama del **Instituto Federal de Telecomunicaciones** por lo que únicamente será considerado el formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II** que contiene esa información y para el periodo de dos mil dieciocho.

Ahora bien, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** manifestó, medularmente, lo siguiente:

- Que el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** ha cumplido en todo momento con la fracción denunciada (Fracción II del artículo 70 de la Ley General)
- Que la información materia de la denuncia fue cargada y la misma se ha mantenido actualizada en términos de los Lineamientos técnicos Generales.
- Que el cumplimiento se ha hecho a través de los formatos correspondientes para tal efecto.
- Que el cumplimiento de su portal se hace a través del vínculo directo al SIPOT.
- Que el cumplimiento de la obligación de transparencia se encuentra satisfecha en ambos portales denunciados toda vez que la información se encuentra debidamente cargada en cada uno de ellos de conformidad con la normativa correspondiente
- Que la información fue cargada de conformidad con la información solicitada en los formatos correspondientes para la misma, y estos formatos no cuentan con la capacidad para incorporar información adicional al mismo

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de elementos, a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte de las pantallas que se precisan en el Resultado V de la presente resolución, advirtiendo que el sujeto obligado contaba con dos registros para la fracción II del artículo 70 de la Ley General, específicamente del formato B relativo al periodo 2018; es decir, el formato denunciado.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Es importante recalcar que la Plataforma Nacional de Transparencia y el SIPOT son herramientas dinámicas en las cuales la alimentación de información y el llenado de los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia no es, y no puede ser, inmediata o en tiempo real de la generación de información; por eso es que los Lineamientos Técnicos Generales consideran plazos específicos para actualizarla. Para el caso que nos ocupa, la actualización de la información es trimestral, y se tiene que realizar durante el los siguientes treinta días naturales del trimestre próximo anterior concluido. Por ello, aun encontrándonos en el tercer trimestre de dos mil dieciocho, el periodo para actualizar la información abarca de abril a junio del presente año, y a la fecha de la presentación de la denuncia, la información se encontraba actualizada desde el once de julio. Por lo tanto, la información materia de la denuncia se trataba de la más reciente y es correcto de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción II de la Ley General, específicamente el organigrama, debe registrarse, en el formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)², considerando lo siguiente:

² Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé. Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Denominación del área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 4 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado). La información deberá estar ordenada de tal forma que sea posible visualizar los niveles de jerarquía y sus relaciones de dependencia

Criterio 5 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 6 Área de adscripción inmediata superior

Criterio 7 Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 8 Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto

Criterio 9 Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso

Criterio 10 Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en caso de existir de acuerdo con la normatividad que aplique

Criterio 11 Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos)

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 12 Ejercicio

Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) responsable(s) genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante los formatos 2ª y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II

Organigrama

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Hipervínculo al organigrama completo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, correspondiente al formato **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deben de hacer de conocimiento público, entre otros, el hipervínculo al organigrama completo de manera gráfica, en el cual se incluya desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral o, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica y un periodo de conservación únicamente de la información vigente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que la información debe estar cargada en los formatos correspondientes al segundo trimestre del ejercicio 2018, siendo éstos los que se analizarán en la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

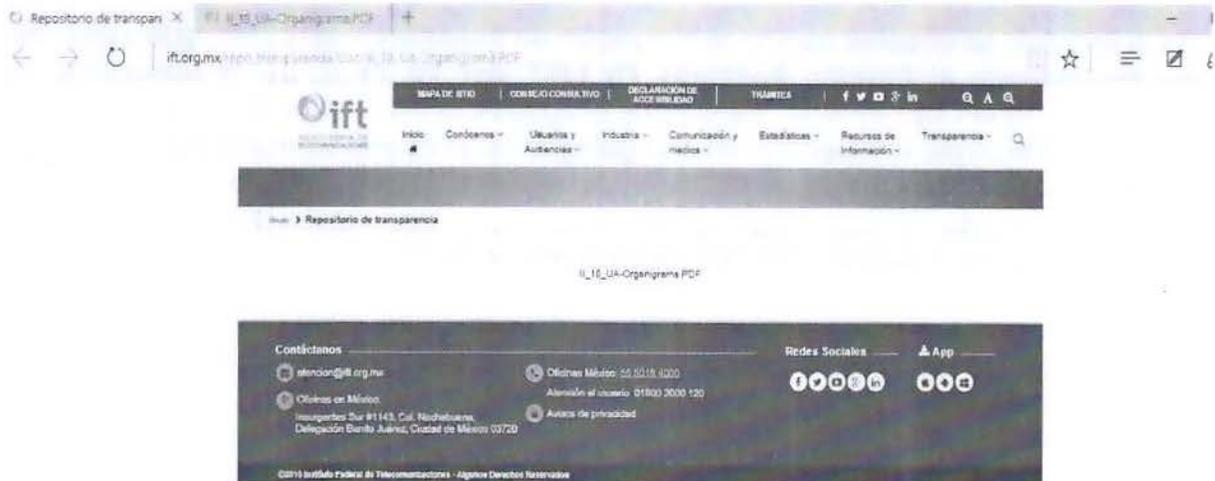
Expediente: DIT 0260/2018

En este sentido, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de su presentación, un total de dos registros en el **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II**, correspondientes al periodo 2018, los cuales fueron revisados de manera cualitativa, es importante señalar que la información sujeta al análisis es la que corresponde al segundo trimestre toda vez que esta es la que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales corresponde a la información vigente, en la cual se advirtió lo siguiente:

- En primer lugar, todos los campos del **Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II** se encontraban cargados de forma correcta a la fecha de la presentación de la denuncia:

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Hipervínculo Al Organigrama Completo	Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualiza(n) La	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
251411700	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2018	01/01/2018	31/03/2018	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia/doc#E_18_UA-Organigrama.PDF	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	31/03/2018	31/03/2018	
290056281	Instituto Federal de Telecomunicaciones	2018	01/04/2018	30/06/2018	http://www.ift.org.mx/repo_transparencia/doc#E_18_UA-Organigrama.PDF	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN	29/06/2018	29/06/2018	

- Ahora, respecto del **Criterio 14** Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar, este se encuentra cargado correctamente toda vez que al oprimir el hipervínculo cargado, se este despliega el organigrama del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, como se observa en las imágenes a continuación:³



³ Es importante señalar que las imágenes presentadas a continuación sólo representan una selección de la totalidad del organigrama desplegado.

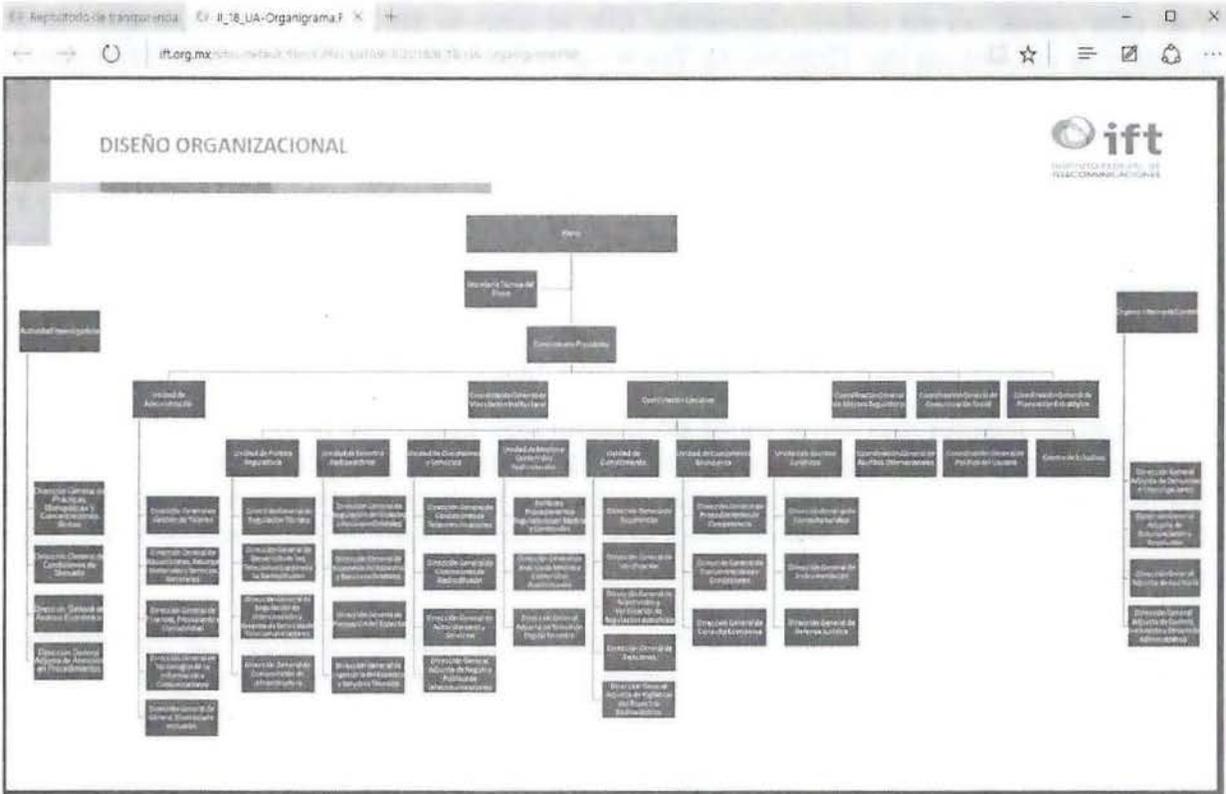


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0260/2018



Como se alcanza a apreciar, de las pantallas que anteceden, así como de la totalidad del organigrama que despliega dicho hipervínculo, se trata de una representación gráfica de la totalidad de la estructura orgánica en donde queda detallada claramente las relaciones jerárquicas al interior del sujeto obligado

Por ello, el documento que se despliega, en todo momento cumplió con los requerido por los Lineamientos Técnicos Generales, esto es una representación gráfica de la estructura orgánica del sujeto obligado.

Al ver el estado en el que se encontraba la información al momento de la admisión de la denuncia, el hipervínculo al organigrama se ha encontrado cargado en los términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Por otra parte, no se omite mencionar que si bien el particular denuncia que no se publica la estructura del Comité de Transparencia, debe precisarse que, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales respecto a la información correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la información susceptible de ser publicada en dicha obligación de transparencia, es la relativa a la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las **áreas** que integran el sujeto obligado, así como el hipervínculo al organigrama completo que refleje dicha estructura orgánica.

Al respecto, resulta menester tener en cuenta que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado encargado de coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales que lleva a cabo la Unidad de Transparencia y las unidades administrativas de los sujetos obligados.

Por lo anterior, dicho Comité no forma parte de la estructura orgánica del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, ya que sus funciones no son propias de un área y sus integrantes se encuentran adscritos a diversas unidades administrativas del sujeto obligado, por lo cual no se encuentra integrado en el organigrama de su estructura orgánica; es decir, la existencia de ese órgano colegiado no corresponde a la integración y relación jerárquica del sujeto obligado, por ello la existencia del mismo no representa una modificación alguna a la estructura orgánica del sujeto obligado, ni mucho menos representa una naturaleza jerárquica dual para los funcionarios que lo integran.

No obstante, cabe mencionar que la información relativa al Comité de Transparencia debe publicarse en la fracción XXXIX, del artículo 70 de la Ley General, particularmente en el Formato 39c LGT_Art_70_Fr_XXXIX, relativo a los "Integrantes del Comité de Transparencia", en el que se deben incluir los datos del Presidente y sus demás integrantes. Consiguientemente, dicha información no es susceptible de ser publicada en la fracción II del citado artículo.

De lo señalado hasta este punto, y en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado tenía la información cargada en su totalidad, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, se advierte el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia presentada resulta **INFUNDADA**, en virtud de que el sujeto obligado cuenta con la información de la fracción II, del artículo 70 de la Ley General; es decir, la versión gráfica del organigrama del Instituto Federal de Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de septiembre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnín Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Federal de
Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0260/2018

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0260/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de septiembre de dos mil dieciocho.